



Resolución Directoral

N° 361 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

13 SET. 2018

VISTOS:

El Informe N° 357-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD de fecha 11 de setiembre de 2018, el Informe N° 1585-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 11 de setiembre de 2018, el Informe N° 425-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 12 de setiembre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 01 de agosto de 2017, la Entidad y el CONSORCIO NACIONAL (Conformado por las empresas Math Holding SAC, Assignia Infraestructuras SA Sucursal del Perú y Seven Ingeniería y Construcción SAC), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 030-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca" - SNIP N° 346100*, derivado de la Licitación Pública N° 002-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 17'244,404.03, (Diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro con 03/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 18 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 038-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS (Conformado por las empresas Mendoza & Tapia SAC, Sagitario Ingenieros Consultores SAC y DIAL SAC) para la *Contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión externa de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"*, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 035-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 1'422,903.71 (Un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos tres con 71/100 Soles) por un plazo de doscientos setenta (270) días calendarios;

Que, con fecha 16 de mayo de 2017, la Entidad y la empresa ARQUEÓLOGOS CONSULTORES EIRL, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 017-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación del Servicio de Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"*, derivado de la Adjudicación Simplificada



N° 012-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 168,990.00 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos noventa con 00/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario;

Que, con Carta N° 039-2018/CN/PLAN COPESCO, recibida por la Supervisión el 25 de agosto de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 al contrato de ejecución de obra, por cuarenta y uno (41) días calendario, bajo la causal de ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, correspondiente al sistema de drenaje por afloramiento de aguas subterráneas de la obra, prevista en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento;

Que, a través de la Carta N° 372-2018-JS-CSSL/wjlt, recibida por la Entidad el 01 de setiembre de 2018, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la ampliación de plazo N° 17, a través de la cual recomienda declararla Procedente, por cuarenta y uno (41) días calendario;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, sobre los efectos de la modificación del plazo contractual, el artículo 171 del Reglamento establece que "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, el Informe N° 357-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD elaborado por el Gerente del Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1585-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que la ampliación de plazo N° 17 es procedente por los siguientes aspectos: i) El contratista solicita la ampliación de plazo por la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 05 por el Sistema de Drenaje por Afloramiento de Aguas Subterráneas, para lo cual adjunta, entre otros, el asiento N° 562 del 10 de agosto de 2018 del contratista, ii) Mediante Resolución Directoral N° 316-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 16 de agosto de 2018, se aprueba en parte la ampliación de plazo N° 11 por diez (10) días calendario, referida a la ejecución del adicional de obra N° 02 (Interruptor diferencial y Línea a Tierra), trasladando el plazo de ejecución de obra al 14 de agosto de 2018, iii)





Resolución Directoral

El cronograma del expediente técnico del adicional de obra N° 05 señala que será ejecutado en cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos del 11.08.2018 al 24.09.2018, iv) Considerando que parte de este plazo, específicamente cuatro (04) días, ya fueron otorgados en la ampliación N° 11 (el cual considera como nueva fecha de culminación de obra el 14.08.2018) no resulta necesario otorgar un plazo igual para la ampliación de plazo N° 17, tanto más si los adicionales de obra N° 02, 03 y 05 se ejecutarán de manera paralela, no interfiriendo su ejecución entre ellos, consecuentemente, para la presente ampliación de plazo, corresponde otorgar cuarenta y uno (41) días calendario, y v) Respecto a los contratos vinculados de supervisión y de monitoreo arqueológico, recomienda ampliar su plazo por cuarenta y un (41) días calendario, respectivamente;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en Informe N° 357-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1585-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde declarar procedente la solicitud del Contratista CONSORCIO NACIONAL, con lo cual la fecha de término de la obra se traslada al 24 de setiembre de 2018. Asimismo, se autoriza las ampliaciones de plazo por cuarenta y uno (41) días calendario para los contratos vinculados de supervisión de obra y monitoreo arqueológico;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)"

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 presentada por el CONSORCIO NACIONAL, al Contrato N° 030-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"* - SNIP N° 346100, otorgándose por recomendación técnica cuarenta y uno (41) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2º.- Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 24 de setiembre de 2018.

Artículo 3º.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1º de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 038-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS para la Contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión externa de la obra *"Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"*, otorgándose por recomendación técnica cuarenta y uno (41) días calendario.

Artículo 4º .- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1º de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato N° 017-2017-MINCETUR/DM/COPESCO suscrito con la empresa ARQUEÓLOGOS CONSULTORES EIRL para la contratación del Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico Baños del Inca, distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"*, otorgándose por recomendación técnica cuarenta y uno (41) días calendario.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO NACIONAL, a la Supervisión de la obra, a la empresa ARQUEÓLOGOS CONSULTORES EIRL, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR